

**FONDO DE EMPLEADOS DE LABORATORIOS RECAMIER
FONDELAR**

MODIFICACIÓN REGLAMENTO PARA CRUCE DE CUENTAS

ACUERDO No. 002

Mediante el cual se modifica el Reglamento para cruce de cuentas.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Laboratorios Recamier, en uso de sus atribuciones Legales y Estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 55, numeral N de los Estatutos, le da facultad a la Junta Directiva para reglamentar y modificara las políticas de crédito del Fondo.

ACUERDA:

ARTICULO 1.- OBJETIVO: Determinar las condiciones necesarias para aprobar un cruce de cuentas Ahorro - Crédito.

ARTICULO 2.- CONDICIONES:

- a) Aprobar el Cruce de Cuentas solo en caso de una necesidad económica apremiante del solicitante.
- b) Para gestionar un Cruce de Cuentas el asociado debe haber efectuado su último crédito con Doce (12) meses mínimo de antelación a la solicitud de Cruce de Cuentas.
- c) Una vez aprobado el Cruce de cuentas el asociado no podrá solicitar nuevos créditos hasta pasados seis **(6)** meses contados a partir de la fecha del Cruce de Cuentas, a excepción de la línea Calamidad Doméstica según lo contenido en los artículos 29 y 30 del Reglamento de Crédito.
- d) El asociado no podrá hacer más de un **(1)** Cruce de Cuentas en el año.
- e) Se permitirá únicamente el Cruce de Cuentas de Ahorro permanente contra la deuda.
- f) El valor máximo que se cruzará será hasta el cincuenta (50%) del total del Ahorro Permanente a la fecha de la solicitud del cruce.
- g) La relación Ahorro - Crédito después del Cruce de Cuentas no debe ser menor a seis **(6)** veces el total del ahorro incluyendo el Aporte Social, el Aporte de la Empresa y el Ahorro Permanente, excepto la línea Vivienda para la cual son ocho **(8)** veces.

- h) El saldo de la deuda después del cruce de cuentas, se seguirá pagando dentro de los términos de la aprobación inicial y de acuerdo al monto se podrá pactar con el asociado un plazo razonable para la cancelación total del crédito.
- i) La Junta Directiva tendrá la potestad de abrir o cerrar por períodos el Cruce de Cuentas de acuerdo a las necesidades de los asociados y disponibilidad del Fondo.

ARTICULO 3.- TRAMITE:

- a) El asociado deberá enviar por escrito su solicitud de Cruce de Cuentas, explicando el motivo que lo obliga a hacer tal solicitud.
- b) El asociado debe estar dispuesto a enviar los documentos adicionales que demuestren su necesidad si la Junta Directiva lo solicitara.
- c) Es función del Gerente de Fondelar tramitar los cruces de conformidad al reglamento establecido, considerando con la Junta Directiva los casos que a su criterio considere conveniente.
- d) Es función del gerente recomendar a la Junta Directiva cuando abrir o cerrar esta opción para los asociados.

Las dudas que surjan de la interpretación de este reglamento serán resueltas por la Junta Directiva del Fondo.

El presente Reglamento se modifica mediante Acta 473 de reunión de Junta Directiva realizada el día Dieciocho (18) del mes de Julio de 2017.